



CIRCULAR EXTERNA No.  
20135000Q00164

Bogotá D.C., 30 de abril de 2013

**PARA** ALCALDES Y GOBERNADORES  
**DE** SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
**ASUNTO** PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURAS MÍNIMAS EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2012

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 416 de 2007 le compete a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecer mediante Resolución la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado para que los departamentos, los distritos y los municipios puedan asignar los recursos de las regalías directas y de las compensaciones monetarias a otros sectores distintos a agua potable y alcantarillado.

Mediante la Resolución SSPD 20101300015115 del 5 de mayo de 2010 la Superintendencia definió la metodología de certificación de las coberturas mínimas de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con la información disponible y la normatividad vigente para aquel entonces.

En virtud de lo anterior, el inciso 2º del artículo 4º de la mencionada metodología señaló: "Una vez recibida la solicitud, el Coordinador del Grupo de Certificaciones e Información verificará si el municipio, distrito o departamento se encuentra en el listado de beneficiarios de regalías directas o compensaciones, que envíe el Departamento Nacional de Planeación a la Superintendencia a más tardar el 30 de enero de cada año." Subrayado fuera de texto

Dado que el DNP no remitió el listo de beneficiarios al que se hizo referencia anteriormente, esta Superintendencia mediante el oficio No. SSPD 20134010101241 del 12 de marzo de 2013, solicitó entre otras, el envío del listado de entidades territoriales beneficiarias de Regalías y Compensaciones. Mediante el documento No. 201344440342801 radicado en esta entidad con el No. SSPD 20135290193832 el 29 de abril de 2012, señaló: "(...) *la información sobre el listado de todos los entes territoriales beneficiarios de regalías y compensaciones monetarias, es de competencia del Ministerio de Minas y Energía a través de la Agencias recaudadoras de Hidrocarburos y de la Minería, instancias a quienes se remite copia de la comunicación para lo pertinente.*"



Teniendo en cuenta que la metodología para la certificación de coberturas mínimas señaló como plazo el 30 de abril de cada año para que las entidades territoriales interesadas en obtener la certificación reportaran la información en el SUI y que al 30 de abril de 2013 esta Superintendencia no contaba con el listado, se hace necesario ampliar el plazo en mención hasta el **30 de mayo de 2013** para el proceso de certificación correspondiente a la vigencia 2012 únicamente.

Es necesario señalar que los demás plazos señalados en la Resolución No. 20101300015115 de 2010 no están incluidos en esta modificación.

Publíquese y Cúmplase

  
CÉSAR GONZÁLEZ MUÑOZ

Proyectó: Nubia Stella Duarte Blanco – Grupo de Certificaciones e Información

Revisó: Giovanni Bonilla Rodríguez – Coordinador Grupo de Certificaciones e Información <sup>(1)</sup>

Aprobó: Jaime Sánchez de Guzmán – Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo